

#369

#341

Ley que suprime la última parte del Artículo
3 de la Ley No. 313 de fecha 6 de junio del presente
Año. — Sobre Seguros Obligatorios

26 de Agosto, 1968



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

42103

27 AGO 1968

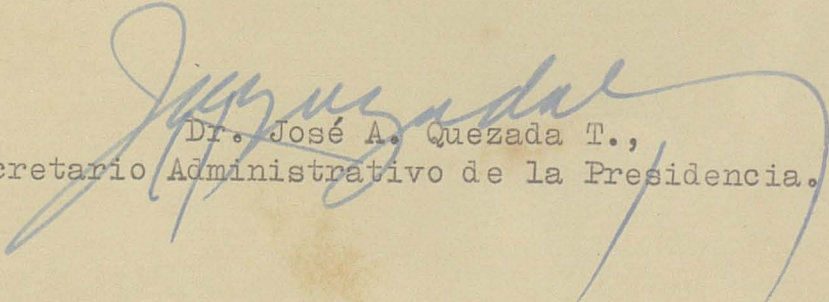
Núm:

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 276, de fecha 22 de agosto de 1968, tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se suprime la última parte del artículo 3 de la Ley No. 313, de fecha 6 de junio del presente año, ha sido promulgada, en fecha 26 de agosto del año en curso, y registrada con el No. 342.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

00276

Santo Domingo de Guzmán D.N.
22 de agosto de 1968.-

Señor
Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámara Legislativas, y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley mediante el cual queda suprimida la última parte de la Ley 313, de fecha 6 de junio de 1968, que dice: ("a la Ley 241, de fecha 27 de diciembre de 1967, de Tránsito de Vehículos, sin limitación de ninguna especie y de la Ley 4117, del 22 de abril de 1953, y sus modificaciones, sobre Seguro Obligatorio de daños ocasionados por vehículos de motor").

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Art.3 de la Ley No.313, de fecha 6 de junio de 1968, que faculta a los Juzgados de Paz de la República a conocer y fallar los casos relativos a la Ley - No.241, modificativas de las leyes especiales Nos.5771 y - 4809, ha ocasionado un trastorno considerable a los Aboga - dos del país, ya que la aplicación de esa nueva ley, aunque dictada de buena fé por el Congreso Nacional, ha resultado perjudicial a dicha clase profesional.

CONSIDERANDO: Que al concedérsele atribuciones a los - Juzgados de Paz para la aplicación de esta Ley, muchos Aboga - dos dominicanos se han visto mediatizados en su ejercicio - profesional en razon de que los magistrados que desempeñan dignamente los Juzgados de Paz de los Municipios y Distri - tos Municipales de toda la República, no son Abogados y des - conocen, aunque tengan el mejor deseo y la más sana inten - ción, todo lo relativo a la aplicación de la complicada Ley 241.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Queda suprimida la última parte del artículo 3 de la Ley No.313, de fecha 6 de junio de 1968, que dice: "a la Ley No.241, de fecha 27 de diciembre de 1967, de Tránsito y Vehículos, sin limitación de ninguna especie; y de - la Ley No.4117, del 22 de abril de 1953 y sus modificaciones, sobre seguro obligatorio de daños ocasionados por vehículos de motor".

ART. 2.- Queda modificado el artículo 5 (Transitorio)- de la misma ley, para que rija con el siguiente texto:

"Art.5.- (Transitorio).- Los expedientes de violación a las Leyes Nos.241, de fecha 27 de diciembre de 1967 y No. 4117 del 22 de abril de 1953, de que estén apoderados los Juzgados de Paz, serán remitidos a los Juzgados de Primera Instancia correspondientes, para los fines de conocimiento y fallo"

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual queda suprimida la última parte de la Ley 313, de fecha 6 de junio de 1968, PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.-

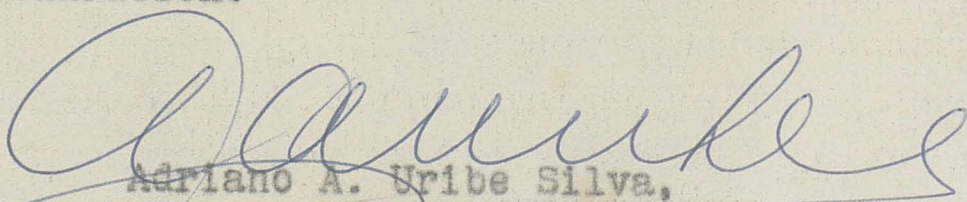
(Fdos).


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

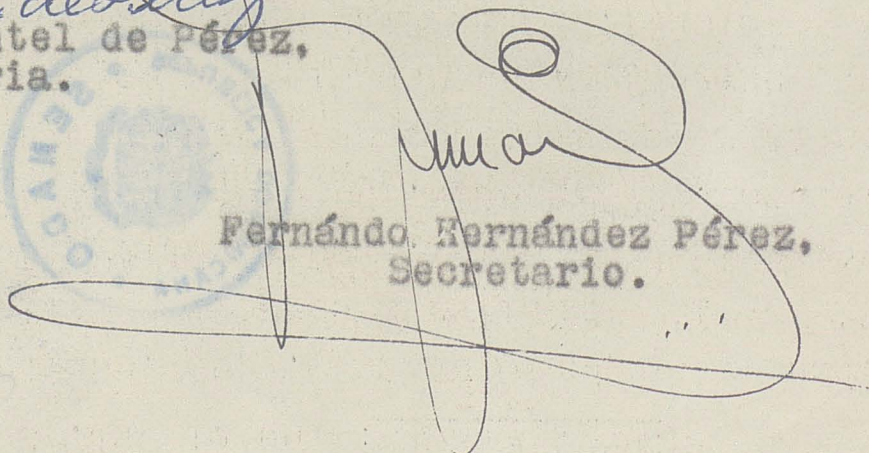
Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

ASUNTO: Proyecto de ley referente al cual queda suspenso el artículo 113 de la Ley 513, de fecha 6 de agosto de 1968.

SESION EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO, REUNIDA EN SU SALA DE SESIONES DEL SENADO NACIONAL, EN SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LAS OCHO Y CINCO DE LA TARDE DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 1968, EN VISTAS DE LA LEY 513 DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA LEY 513 DE LA RESTAURACION.

Patricio S. Escalón
Presidente

Juan Esteban Olivero
Secretario

Luis Portillo Rojas
Secretario

SESION EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO, REUNIDA EN SU SALA DE SESIONES DEL SENADO NACIONAL, EN SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LAS OCHO Y CINCO DE LA TARDE DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 1968, EN VISTAS DE LA LEY 513 DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA LEY 513 DE LA RESTAURACION.

[Faint handwritten signature]



2da
LEGISLATURA *Ord. de 1968*
REGISTRADA AL No. *366*
en el folio del libro letra.....
de de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y copia de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
pacios interlineales.
Santo Domingo *22* de *Agosto* de *1968*
Jefe de las Oficinas del Senado

00275

00275

Santo Domingo de Guzmán D.N.
22 de agosto de 1968.-

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.266, de fecha 17 de julio del año en curso, y del proyecto de ley mediante el cual queda suprimida la última parte de la Ley No.313, de fecha 6 de junio de 1968, que dice: ("a la Ley 241, de fecha 27 de diciembre de 1967, de Tránsito de Vehículo, sin limitación de ninguna especie y de la Ley 4117, del 22 de abril de 1953, y sus modificaciones, sobre Seguro Obligatorio de daños ocasionados por vehículos de motor").

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

rh.



*Para Lectura
día 21*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán
17 de julio 1968

00266

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva.
Vicepresidente en funciones
del Senado.
SU DESPACHO.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual queda suprimida la última parte de la Ley 313, de fecha 6 de junio de 1968, que dice: (a la Ley 241, de fecha 27 de diciembre de 1967, de tránsito y vehículos, sin limitación de ninguna especie y de la Ley 4117, del 22 de abril de 1953, y sus modificaciones, sobre Seguro Obligatorio de daños ocasionados por vehículos de motor).

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.

*Recibido día 20 agosto
aprobado en 19
día 21 agosto*

Patricio G. Badía Lara

00266

Santo Domingo de Guzmán
17 de julio 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva.
Vicepresidente en funciones
del Senado.
SU DESPACHO.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual queda suprimida la última parte de la Ley 313, de fecha 6 de junio de 1968, que dice: (a la Ley 241, de fecha 27 de diciembre de 1967, de tránsito y vehículos, sin limitación de ninguna especie y de la Ley 4117, del 22 de abril de 1953, y sus modificaciones, sobre Seguro Obligatorio de daños ocasionados por vehículos de motor).

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlg.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Art. 3 de la Ley No. 313, de fecha 6 de junio de 1968, que faculta a los Juzgados de Paz de la República a conocer y fallar los casos relativos a la Ley No. 241, modificativa de las leyes especiales Nos. 5771 y 4809, ha ocasionado un trastorno considerable a los Abogados del país, ya que la aplicación de esa nueva ley, aunque dictada de buena fé por el Congreso Nacional, ha resultado perjudicial a dicha clase profesional.

CONSIDERANDO: Que al concedérsele atribuciones a los Juzgados de Paz para la aplicación de esta ley, muchos Abogados dominicanos se han visto mediatizados en su ejercicio profesional, en razón de que los magistrados que desempeñan dignamente los Juzgados de Paz de los Municipios y Distritos Municipales de toda la República, no son Abogados y desconocen, aunque tengan el mejor deseo y la mas sana intención, todo lo relativo a la aplicación de la complicada Ley 241.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Queda suprimida la última parte de la Ley 313, de fecha 6 de Junio de 1968, que dice: ("a la Ley 241, de fecha 27 de diciembre de 1967, de Tránsito y Vehículos, sin limitación de ninguna especie y de la Ley 4117, del 22 de abril de 1953, y sus modificaciones sobre Seguro Obligatorio de daños ocasionados por vehículos de motor").

ART. (transitorio): Los expedientes de que estén apoderados los Juzgados de Paz de violación a la Ley 241, serán remitidos a los Juzgados de Primera Instancia correspondientes para los fines de conocimiento y fallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

19 LEGISLATURA DEL 20 de Julio 1968
REGISTRADA con el Número 3702 de
en el folio 139 del Libro Letra Q de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzman 17 de Julio 1968
D. Guzmán


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



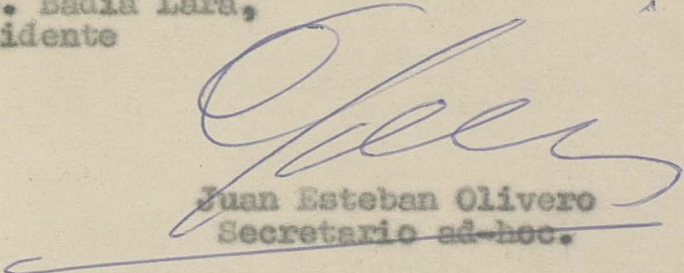
ASUNTO. Ley mediante el cual queda suprimida la última parte de la Ley 313, de fecha 6 de Junio de 1968.

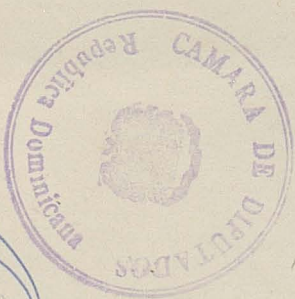
PAG. 2

días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.-


Patricio G. Badía Lara,
Presidente


Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.


Juan Esteban Olivero
Secretario ad-hoc.



1^a LEGISLATURA DE 1965
REGISTRADA con el Número 37
en el folio 139 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por
la Cámara de Diputados, y consta de 2
2 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 17 de Julio 1965
S. O. Henry J. Mera
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados